

LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DEL COMERCIO INTERNACIONAL

THE INCLUSION OF HUMAN RIGHTS IN THE INTERNATIONAL TRADE SYSTEM

Fecha de recepción :13 de mayo de 2019 | Fecha de aceptación: 28 de agosto de 2019

Jaanay SIBAJA NAVA*

Resumen

El objetivo central de este artículo es demostrar que existe una relación estrecha entre el comercio internacional y los Derechos Humanos. Asimismo, se explicarán cuáles son las directrices que la OMC ha considerado para implementar los Derechos Humanos dentro de su sistema y si estas han sido acertadas. Sin ser exhaustivos pero tampoco limitativos, se expondrán aspectos relevantes que nos llevarán a reflexionar sobre la situación actual del comercio internacional y los Derechos Humanos. Además de que se dedicará un espacio para ver la postura que México ha tomado al respecto.

Palabras clave: Derechos Humanos, comercio internacional, Organización Mundial del Comercio, acuerdos comerciales, política exterior

Abstract

The central target of this article is to demonstrate that there is a close relationship between international trade and human rights. It will also explain what guidelines the WTO has considered to implement human rights within its system and whether they have been successful. Without being exhaustive but not limiting, relevant aspects will be exposed that will lead us to reflect on the current situation of international trade and human rights. In addition, there will be a space to see the position that Mexico has taken in this regard.

Keywords: Human rights, international trade, World Trade Organization, trade agreements, foreign policy.

*Profesora de la Universidad de Monterrey.

SUMARIO: I. Introducción. II. La relación de la OMC y los Derechos Humanos. III. Promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos en la OMC. IV. Iniciativas y proyectos de la OMC en beneficio de las personas. V. Retos de la OMC relacionados con los Derechos Humanos. VI. México y la incorporación de los Derechos Humanos en su regulación jurídica en materia de comercio exterior. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de Comercio –OMC– posee un papel sumamente trascendental no solo en lo que a comercio se refiere, sino que hoy en día, también lo tiene en el proceso de gobernanza, al contar con normas que repercuten de manera directa sobre la humanidad en general¹. Si bien es cierto que la OMC desde sus inicios ha tenido como finalidad facilitar el comercio y otorgar beneficios a los Estados-Miembros, a través de la optimización de sus recursos, del libre comercio, la apertura de los mercados y las preferencias arancelarias, en condiciones de igualdad y competitividad, se ha dicho que los resultados no han sido del todo satisfactorios, sino dispares y totalmente asimétricos.

Lo anterior ha ocasionado que tanto la doctrina del iusnaturalismo como la sociedad se cuestionen los objetivos alcanzados, así como los lineamientos que se han establecido en su sistema con relación a la protección de los Derechos Humanos. Pues hoy en día, ante el mundo globalizado que vivimos, estos últimos cobran relevancia. En este sentido, como ha advertido Kofi ANNAN, “si se aspira a que el mundo se convierta en un lugar seguro para la humanidad”, se requiere “equilibrar las fuerzas del mercado con las necesidades sociales”².

De ahí que el presente trabajo tiene como finalidad reflexionar sobre los avances que ha tenido la OMC, con especial referencia a su relación con los Derechos Humanos. Si realmente sus resultados no han sido los esperados como se ha argumentado. Para ello, se expondrán algunas directrices, alianzas y proyectos que ha implementado y celebrado, en aras de reconocer y proteger aquellos. Asimismo, se analizará si sus principios van acorde a estos derechos, o bien, se

1 Cfr. Carla Sánchez Cordero Grossmann, *La constitucionalización de la Organización Mundial de Comercio ¿una vía de legitimidad?*, 20 *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 138 (2009).

2 Joe Oloka-Onyngo y Deepika Udagama (Relatores especiales), *Informe Preliminar La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. Consejo Económico y Social, 15 de junio de 2000, 51.

han incorporado o deben incluirse principios de protección en dicha materia, pues con la expansión y diversificación del comercio, en áreas más allá del simple intercambio de mercancías, resulta necesario considerarlos. Por último, se dedicarán unas líneas que abordarán tanto la tendencia como la reacción que ha tenido México en materia de comercio exterior frente a los Derechos Humanos. De esta manera nos daremos cuenta si el país se encuentra en el nivel de competitividad que el mundo globalizado requiere y se salvaguardan dichos derechos, tanto a nivel nacional como internacional.

II. LA RELACIÓN DE LA OMC Y LOS DERECHOS HUMANOS

Conviene iniciar este estudio con verificar si existe una relación entre la OMC y los Derechos Humanos; lo que nos permitirá estar en condiciones de reflexionar hasta qué punto la OMC debe considerarlos dentro de su sistema. Al respecto, tenemos que el 13 de enero de 2010, en el coloquio sobre *Derechos Humanos en la Economía Mundial*, celebrado en Ginebra, y organizado por el Consejo Internacional de Derechos Humanos y *Realizing Rights*, el Director General de la OMC en ese entonces, Pascal Lamy, manifestó que tanto los Derechos Humanos como las normas comerciales, en especial los de la OMC, se fundamentan en los mismos valores, los cuales son: libertad y responsabilidad individuales, no discriminación, imperio de la ley y bienestar; lográndose todos ellos a través de la cooperación pacífica entre los individuos. De ahí que resulte necesaria una responsabilidad compartida y una mayor coherencia entre aquellos, el comercio y la política macroeconómica³, al ir todos de la mano, tal como se ha puesto de manifiesto:

La interacción humana, el respeto y la comprensión son condiciones necesarias del comercio. Podríamos decir, citando a Montesquieu y su teoría del *doux commerce*, que los intercambios comerciales basados en el respeto mutuo “pulen y suavizan las costumbres más bárbaras”.

(...)

Tanto las normas de Derechos Humanos como las del comercio mundial se consideraron un elemento clave del orden que habría de existir después de la Segunda Guerra Mundial, y un baluarte contra el totalitarismo. No es mera coincidencia que los cimientos del sistema multilateral de comercio se hayan establecido a mediados de la década de 1940, precisamente cuando se estaba redactando la *Declaración Universal de*

³ Pascal Lamy, Lamy pide un cambio de mentalidad para armonizar el comercio y los Derechos Humanos (13 de enero de 2010), https://www.wto.org/spanish/news_s/sppl_s/sppl146_s.htm.

Derechos Humanos. Ambas cosas se consideraban indispensables para la paz mundial.

(...)

Por un lado, los Derechos Humanos son indispensables para el buen funcionamiento del sistema comercial multilateral; por otro, el comercio y las normas de la OMC contribuyen a la realización de esos derechos⁴.

Por consiguiente, es más que evidente que existe una relación estrecha entre la regulación del comercio y los Derechos Humanos. Cottier asevera que no hay jerarquía entre ambos, salvo la del *jus cogens*. Veamos por qué. Para ello, debemos remitirnos al artículo 53 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* que lo reconoce, y que a la letra dice:

Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("*jus cogens*"). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Trasladando lo anterior al ámbito que nos compete, se desprende, por tanto, que los Derechos Humanos que contemplan el *jus cogens*, tienen primacía frente a los tratados de la OMC⁵. Afirma Cottier que lo que sí hay, son aspectos que dan fortaleza a la relación, dando como resultado un ganar-ganar⁶. Señala el autor que al tratarse de un sistema comercial abierto y transparente, resulta ser de gran

4 *Id.*

5 En este sentido, se recomienda ver a Gerhard Niedrist, *Derechos Humanos: ¿En el comercio internacional?*, en *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los Derechos Humanos*, 256-266 (Rafael Aguilera Portales coord., IJ-UNAM, 2011).

6 Sin embargo, Howse y Mutua establecen que tanto el GATT como los demás acuerdos de la OMC, y las inversiones, deben estar sujetos a las obligaciones e interpretaciones bajo los rubros de los Derechos Humanos. Lo cual resulta de una interpretación conforme al artículo 103 de la Naciones Unidas, que a la letra dice: "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta". Afirman los autores que estas referencias imponen obligaciones a los estados miembros para promover y proteger los Derechos Humanos. Por consiguiente, ante una controversia, entre una obligación de Derechos Humanos, particularmente una que es reconocida universalmente, y un compromiso derivado del derecho internacional de los tratados, prevalece el primero o bien, el último debe interpretarse a la luz del primero. Véase: Robert Howse y Makau Mutua, *Protecting Human Rights in a Global Economy. Challenges for the World Trade Organization*, en *Rights and Democracy*, 8 (2000).

beneficio para el avance de los derechos civiles y políticos, además de mantener la estabilidad política y la democracia, repercutiendo, por ende, también en los Derechos Humanos. Lo mismo sucede a la inversa, es decir, donde los derechos civiles y políticos son protegidos, será difícil que las reglas del sistema comercial abierto y transparente resulten menoscabadas.

Sin embargo, no sucede así con los derechos económicos, sociales y culturales; aquí la relación resulta ser más compleja, al haber desigualdades. Como sería el caso del derecho a la salud, que como sabemos, es un tema de Derechos Humanos, estipulado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconocido, a su vez, por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Por ejemplo, en el ámbito del comercio internacional, una forma de salvaguardar este derecho, tratándose del acceso a los medicamentos, es que los Estados-Miembros establezcan incentivos económicos, financieros y comerciales para que las medicinas sean accesibles en todas partes –sea en áreas rurales como ciudades urbanas–, así como de buena calidad; de igual manera, deben potenciar la investigación y el desarrollo hacia necesidades específicas en temas de salud⁷. Al respecto, ya se han tomado cartas sobre el asunto, pues ya se han implementado directrices.

Sobre otro ejemplo de desigualdades, podríamos citar el caso de las exportaciones agrícolas procedentes de la Unión Europea, que de acuerdo a la información proporcionada por Misereor, al bajar los precios de los alimentos en los países en desarrollo, los pequeños productores han quedado en la pobreza, incluso han perdido competitividad en el mercado. Lo cual ha llevado a violaciones a los Derechos Humanos en la alimentación. Algo similar sucede con el mercado de semillas, que al estar en manos de pocos consorcios se elevan los precios, por lo que los campesinos en lugar de que adapten aquellas a las circunstancias locales, tienen que hacer uso de fertilizantes y pesticidas químicos. Esto último conduce a la pérdida de variedades tradicionales y a que los productores se vean limitados en su derecho a determinar por sí sus sistemas agrícolas y alimentarios⁸.

⁷ Hans Hogerzeil, *Medicamentos esenciales y Derechos Humanos: enseñanzas mutuas*, 84 Boletín de la Organización Mundial de la Salud, 371-375 (2006). Este autor expone a lo largo de su artículo que el programa de Medicamentos Esenciales de la OMS resulta “coherente con los principios de los Derechos Humanos desde sus comienzos a principios de los años ochenta, haciendo hincapié en el acceso equitativo a los medicamentos esenciales”. Entre otros, se recomienda ver los trabajos de: Manuel Becerra Ramírez, *El Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en Industria farmacéutica, derecho a la salud y propiedad intelectual: el reto del equilibrio*, 299-318 (Manuel Becerra Ramírez y Roberto Martínez Olivera coords., ANAFAM-IIJ-UNAM, 2018); Salvador Darío Bergel, *El acceso a los medicamentos como derecho humano reconocimiento y limitaciones*, en *Propiedad intelectual y farmacéutica. Hacia una política de Estado*, 80-84 (Manuel Becerra Ramírez coord., ANAFAM-IIJ-UNAM, 2013); Holger Hestermeyer, *Human Rights and the WTO. The case of patents and access to medicine* 102 (Oxford University Press, 2007); y, Paul Hunt y Rajat Khosla, *El Derecho Humano a los medicamentos*, 8 Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos, 108-119 (2008).

⁸ Ver: *Promover la Diversidad. Buenas razones en favor de la soberanía alimentaria*, p. 9, <https://>

En este sentido, y siguiendo a Cottier, el profesor sugiere que resulta necesario para obtener mayor efectividad en la protección de los Derechos Humanos dentro del ámbito comercial y del mundo globalizado, el desarrollo sustentable, estableciendo políticas de bienestar, dando importancia a la inversión y transferencia de tecnología, fortaleciendo el trato especial y diferenciado para países en desarrollo y menos desarrollados, etcétera⁹. Es decir, se debe vigilar que exista una respuesta plena respecto de las necesidades e intereses de todos los participantes y no de unos cuantos.

Para lograr lo anterior, y que además se adquiriera fortaleza, se ha recomendado –de lo cual somos partidarios-, entre otros, que haya una sinergia entre los miembros de la OMC, instituciones y organismos internacionales en materia de Derechos Humanos, tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales –la mayoría de los miembros de la OMC son parte de estos-, y las organizaciones como el *International Council on Human Rights Policy* y la iniciativa *Realizing Rights*, etcétera¹⁰. De tal manera que al estar todos coordinados e institucionalizar sus relaciones comerciales, en este caso, en materia de Derechos Humanos, sus actividades serán más productivas y eficientes, creando toda una red y alianza global en beneficio de las personas, evitando discrepancias y luchas de competencia, respecto de quién debe llevar el control. Actualmente se está trabajando de manera conjunta, y se están obteniendo resultados positivos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos ha destacado que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que no se vean vulnerados los Derechos Humanos, y que tratándose del proceso de liberalización del comercio, aquéllos no solo deben desempeñar el papel de “negociadores del derecho comercial y forjadores de la política comercial, sino también como responsables del ejercicio de los Derechos Humanos”.

Por tanto, es importante y pertinente que las obligaciones en materia de Derechos Humanos, vayan más allá, que abarquen todas las esferas de la gestión pública y el desarrollo. De ahí que, en el comercio internacional y regional, las inversiones y acuerdos, así como las políticas y prácticas financieras, han tomado en cuenta a los gobiernos y foros de política económica, en donde se han incluido

www.misereor.org/fileadmin//user_upload/misereor_org/Publications/spanisch/promover-la-diversidad.pdf (última visita el 2 de mayo de 2019).

⁹ Thomas Cottier, *Trade and Human Rights: a relationship to discover*, en *Journal of International Economic Law*, citado por Juliana Peixoto Batista, *Derechos Humanos y comercio, ¿una relación conflictiva? La protección del derecho a la educación en las negociaciones comerciales internacionales*, en *Políticas de privatización, espacio público y educación en América Latina*, 184 (Pablo Gentili et al. coords., Clacso-Homo Sapiens Ediciones, 2009).

¹⁰ Una propuesta acertada por Lamy, *supra*, nota 3.

además de la OMC, al Banco Mundial y al FMI –Fondo Monetario Internacional-¹¹, con el fin de generar acciones conjuntas hacia un comercio internacional que reconozca aquellos.

Como se puede observar, la tendencia es que el sistema comercial de la OMC no resulte ajeno a los Derechos Humanos, al contrario, debe considerarlos e implementarlos dentro de sus lineamientos. Y como hemos dicho, ya se está trabajando al respecto. Analicemos en el siguiente apartado algunas directrices que se han seguido en este sentido.

III. PROMOCIÓN, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA OMC

La OMC, que actualmente cuenta con 164 miembros y representa el 98% del comercio mundial, ha tenido avances trascendentales tanto en materia de comercio internacional como de la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.

Desde sus inicios ha adquirido compromisos, ya sea de manera directa o indirecta, en defensa de estos, relacionados –principalmente- con la salud, calidad de vida, medio ambiente, laboral, entre otros. Las directrices seguidas han ido perfeccionándose de acuerdo a las necesidades y exigencias que la sociedad demanda.

La OMC siempre les ha dado un espacio dentro de su sistema normativo, el cual ha ido evolucionando y abarcando más áreas, incluso ha afirmado que “el comercio no es más que un medio para alcanzar un fin”¹². Es decir, nunca será más importante que, verbigracia, la mejora de la calidad de vida, la protección del medio ambiente, o la protección de los trabajadores y el fomento al empleo. En otras palabras, se da primacía a los Derechos Humanos que al propio sistema comercial internacional. Más adelante se expondrán algunos casos que dan fe de ello.

En este contexto, y como lo dejó asentado Clinton, en primer lugar, el sistema del comercio internacional debe mejorar el nivel de vida en el mundo; y en segundo lugar, el fortalecimiento de la competencia económica entre los países nunca tiene que convertirse en una carrera que vaya en detrimento de los mejores estándares de vida, de la protección del medio ambiente, seguridad, protección del consumidor y normas del trabajo¹³. La postura del expresidente estadounidense no es errada, si se llegare a pensar de por qué el comercio

¹¹ Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, Res. 2002/11 (14 de agosto de 2002).

¹² 8 La OMC puede... contribuir al medio ambiente y la salud, https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/10thi_s/10thi08_s.htm

¹³ Cfr. Comentario de Bill Clinton, disponible en Ibidem.

internacional debe optimizar la calidad de vida en el mundo, ya que al analizar el preámbulo del *Acuerdo de Marrakech* –Acuerdo por el que se establece la OMC- podemos observar que dentro de sus objetivos, se encuentra totalmente reconocido ello:

Las Partes en el presente Acuerdo [reconocen] que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico (...).

Pese a lo anterior, hay quienes sostienen que los lineamientos que regulan el comercio internacional tienen como prioridad proteger los intereses de los Estados-miembros y de las empresas, y no así los Derechos Humanos; sin embargo, con el extracto expuesto del *Acuerdo de Marrakech*, vemos que no resultan acertadas estas aseveraciones, pues de manera implícita este recoge el compromiso en dicha materia¹⁴.

Sumado a lo expuesto, hay que resaltar que el *Acuerdo de Marrakech* sigue la misma directriz de lo previsto en el artículo 55 de la Carta de Naciones Unidas y de los estatutos de la Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁵.

En efecto, no se puede negar que en el ámbito del comercio internacional existen áreas de oportunidad que resolver para que no se vulneren los Derechos Humanos; no obstante, el impacto del libre comercio ha sido positivo en lo que se refiere al tema en estudio; en virtud de que como hemos manifestado, se promueve el desarrollo económico, y al mismo tiempo, se incentiva el bienestar

14 De hecho, el principio 22 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos delimita que si “las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”.

15 El art. 55 de la Carta de las Naciones Unidas establece: “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derecho y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c. el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”. Por su parte, el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace un llamado de que “los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho”.

de la población, la calidad de vida, la salud, la protección del medio ambiente, y desde luego, el reconocimiento de sus derechos¹⁶.

Con la Conferencia Ministerial de Doha –celebrada en Doha-Qatar en noviembre de 2001-, se viene a reafirmar lo anterior, pues en esta se enfatizó que las negociaciones comerciales debían respetar los aspectos humanos del desarrollo y se establecieron las disposiciones para las negociaciones en materia de agricultura, servicios y propiedad intelectual, que si bien es cierto, ya se habían estado analizando en años anteriores, continuaron definiéndose y perfeccionándose sus objetivos, para responder a los retos de la sociedad del siglo XXI.

Es decir, se siguen realizando esfuerzos y diseñando estrategias para que los países en desarrollo, y sobre todo, los menos adelantados, logren un incremento del comercio internacional, que corresponda a las necesidades de su progreso económico.

Por tanto, resulta claro que la OMC no es estática, trabaja arduamente para tener un sistema más eficiente y equilibrado, en beneficio mutuo de sus miembros, buscando además la inclusión de los Derechos Humanos en las diferentes áreas. Está en constante transformación, no es tarea fácil, sobre todo porque sus acuerdos son extensos y complejos, y no se trata de un solo texto, sino de varios que abarcan una serie de actividades multidisciplinarias –agricultura, obstáculos técnicos al comercio, subvenciones y medidas compensatorias, salvaguardias, medidas sanitarias y fitosanitarias, etcétera-; sin embargo, cada uno está inspirado en principios fundamentales que conforman la base del sistema multilateral de comercio, de manera integral, los cuales, dada su importancia, nos permitimos reproducir:

1. No discriminación. Consiste en que un país no debe hacer diferencia entre sus interlocutores comerciales, así como entre sus propios productos, servicios o nacionales, y los de otros países.
2. Ser más abierto. Se buscan disminuir obstáculos comerciales para fomentar el comercio. Por ejemplo, otorgar derechos de aduana o prohibir determinadas importaciones.
3. Ser previsible y transparente. Debe haber estabilidad y previsibilidad para

¹⁶ Para conocer las diferentes posturas respecto a la relación entre el comercio internacional y los Derechos Humanos, se recomienda, entre otros: Robert Anderson y Hanny Wager, *Human rights, development, and the WTO: The cases of intellectual property and competition policy*, en 3 *Journal of International Economic Law*, 2006 vol. 9, 707-747; Germán Burgos, *La OMC y los Derechos Humanos: ¿alguna relación?*, en 76 *Colombia Internacional*, 327-359 (2012); Peter Hilpold, *WTO law and human rights: Bringing together two autopoietic orders*, en 2 *Chinese Journal of International Law*, 2011 vol. 10, 323-372; Joost Pauwelyn, *Human rights in WTO dispute settlement*, en *Human rights and international trade* (Thomas Cottier et al. eds., Oxford University Press, 2005); y Anita Pipan, *Los Derechos Humanos en la OMC* (Ciudad Argentina, 2006).

- fomentar las inversiones, creación de puestos de trabajo, de tal manera que los consumidores puedan disfrutar plenamente de las ventajas de la competencia; es decir, la posibilidad de elegir y a precios más bajos.
4. Ser más competitivo. Se busca desalentar prácticas desleales.
 5. Ser más beneficioso para los países en desarrollo. Otorgar mayor flexibilidad y privilegios especiales, concediendo periodos de transición para adaptarse a las disposiciones de la OMC.
 6. Proteger el medio ambiente. Adoptar medidas para proteger no solo el medio ambiente sino también la salud pública y la salud de los animales, así como la preservación de los vegetales.

Como ya habíamos adelantado y podemos apreciar, de lo hasta aquí escrito, el comercio internacional va más allá de políticas comerciales. Gracias a la globalización, la tecnología y los medios de comunicación, se ha extendido a otros sectores –de capital (las inversiones), de propiedad intelectual, laboral, medio ambiente, salud, etcétera-, que están íntimamente relacionados con los Derechos Humanos, en donde se debe promover, principalmente, el bienestar de los consumidores con precios más bajos y de alta calidad, protegiendo su economía, cultura, alimentación, medio ambiente, salud y condiciones laborales –salvaguardando a los productores y mano de obra respecto de los bienes y servicios-, mejorando, por tanto, su calidad de vida.

En este tenor, la OMC para alcanzar dichos propósitos, ha puesto en marcha una serie de iniciativas y realizado proyectos en beneficio de las personas. En las siguientes páginas destacaremos algunos de ellos, que consideramos vale la pena exponer, por los resultados obtenidos y porque corrobora el trabajo que se está realizando en pro de los Derechos Humanos.

IV. INICIATIVAS Y PROYECTOS DE LA OMC EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS

1. *Iniciativas, proyectos y alianzas*

A. Ayuda para el Comercio

Entre las iniciativas y proyectos en beneficio de las personas, conviene resaltar el caso de Ayuda para el Comercio, adoptada por Pascal Lamy en 2005. La cual ha dado buenos resultados y se ha ido perfeccionando en los últimos años. Su finalidad consiste en ayudar a comerciar a los países en desarrollo, en específico a los menos adelantados, activando sus recursos para resolver sus limitaciones en el ámbito comercial y buscar un equilibrio.

A diez años de esta, en la Décima Conferencia Ministerial, celebrada en Nairobi-Kenya, en diciembre de 2015, los Ministros la incluyeron dentro del texto de la Declaración Ministerial, resaltando su trascendencia:

Reconocemos la importancia de la iniciativa de Ayuda para el Comercio para ayudar a los países en desarrollo Miembros a crear capacidad de oferta e infraestructura relacionada con el comercio y daremos prioridad a las necesidades de los PMA. Tomamos nota de los resultados de los exámenes globales de la Ayuda para el Comercio que lleva a cabo la OMC, en particular del Quinto Examen Global, y reconocemos que esa iniciativa sigue siendo necesaria.

Como podemos darnos cuenta, la OMC ha puesto en marcha esta ayuda para impulsar y potenciar a los países en desarrollo.

B. Proceso de Kimberley

En 2002, con la creación del Proceso de Kimberley, que fue una iniciativa conjunta de gobiernos, industrias del sector y organizaciones de la sociedad civil, auspiciada por Naciones Unidas, para erradicar el comercio de diamantes que beneficia a algunas guerras civiles de África; el Consejo General de la OMC tuvo que aprobar determinadas excepciones de manera temporal, respecto al cumplimiento de normas en materia de comercio internacional, con el fin de apoyar a este proceso para que exista un comercio controlado de diamantes que provengan de dichas zonas en guerra, y con ello evitar crímenes contra la humanidad –puesto que las restricciones de control que se establecieron en este sentido, iban en contra del GATT al impedir el libre comercio-.

Este comercio de diamantes desencadenó una serie de factores, pues si bien es cierto que hoy en día se tiene mayor control en África y hay quienes señalan que prácticamente este comercio ya desapareció, la falta de condiciones salariales adecuadas, el trabajo infantil, la explotación sexual de las mujeres, los horarios inadecuados, etcétera, son temas que deben revisarse para salvaguardar los Derechos Humanos, incentivando que los diamantes produzcan riqueza y no una esclavitud moderna¹⁷.

Por esta razón es que se siguen haciendo adecuaciones al Proceso Kimberley, y la OMC ha intervenido para que sus objetivos sean posibles, para que el impacto del libre comercio de estos diamantes sea acorde a la protección de los

¹⁷ Europa asume la presidencia del Proceso Kimberley, Gold and Time, 28 de diciembre de 2017, <http://www.goldandtime.org/noticia/81742/Goldtime/Europa-asume-la-presidencia-del-Proceso-Kimberley.html>.

Derechos Humanos, a través del mecanismo de sus excepciones temporales. En este entendido, es más que evidente que se ha dado prioridad a las normas de los Derechos Humanos que a las directrices de comercio internacional. Lo cual no es contrario a lo estipulado por la OMC, ya que se encuentra debidamente reconocido en el artículo XX del GATT, que prevé los casos específicos en los cuales los Estados-miembros pueden estar exentos de la normativa del GATT respecto a temas como: la protección del medio ambiente, la salud, vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, o bien, sobre la conservación de los recursos naturales agotables. Por ejemplo, conviene resaltar que además del asunto de los diamantes, este precepto se ha aplicado en políticas orientadas a garantizar los Derechos Humanos sobre: reducción al consumo de cigarrillos; protección de los delfines; conservación de los atunes, salmones, tortugas marinas, arenques, así como del aire limpio, etcétera¹⁸.

C. Medidas sanitarias y fitosanitarias

En materia de protección de la salud de las personas y animales, así como de la preservación de vegetales, sabemos que la OMC cuenta con su Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que se centra en estos temas; sin embargo, para dar mayor efectividad al derecho de salud, ha celebrado proyectos con otras instituciones y organizaciones. En este sentido, conviene destacar el proyecto que realizó con la ONUAA –Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-, la OIE –Organización Mundial de Sanidad Animal-, la OMS – Organización Mundial de la Salud- y el Banco Mundial. El propósito de este consiste en aplicar directrices y recomendaciones internacionales de carácter sanitario y fitosanitario, promoviendo la capacidad en los mercados, brindando seguridad y confiabilidad¹⁹.

Ya en 2002 la OMC había realizado un estudio conjunto únicamente con la OMS, respecto a salud pública, en este se explicó la relación que los acuerdos de la OMC guardan con diferentes temas de políticas sanitarias, tales como: medicamentos, derechos de propiedad intelectual, inocuidad de alimentos, tabaco, etcétera.

¹⁸ El artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios también reconoce las excepciones generales, entre las que se encuentran aquellas necesarias para proteger la moral o mantener el orden público; para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales; etcétera. De igual manera el artículo 27.2 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, reconoce ciertas excepciones al estipular: "Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación".

¹⁹ Para conocer más sobre el tema, se recomienda el trabajo de Keith Rockwell, *Relaciones con otras organizaciones y con la sociedad civil*, en Historia y futuro de la Organización Mundial del Comercio, 171 (Craig VanGrasstek ed., OMC, 2013).

Demostrándose que estos no son indiferentes a los temas sanitarios. Así lo afirma también Rodríguez Mendoza, al sostener que:

Los Acuerdos de la OMC no son ajenos a las cuestiones sanitarias. Es más, las preocupaciones que afectan a la salud tienen prioridad sobre las que atañen al comercio. De ser necesario, los gobiernos pueden hacer caso omiso de los compromisos contraídos en el marco de la OMC con el fin de proteger la vida de las personas. Por otro lado, la jurisprudencia de la OMC ha confirmado que la salud humana es de la mayor importancia²⁰.

A la fecha, ambas organizaciones continúan cooperando y uniendo esfuerzos para demostrar que las políticas del comercio y de la salud van de la mano, y por tanto, deben ser coherentes una con la otra.

D. Comercio inclusivo

a. En materia de agricultura

La OMC también ha hecho alianza con Naciones Unidas, en donde a través del PNUD –Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- se ha incentivado a que exista un crecimiento económico inclusivo y se tengan medios de vida sostenibles, bajo el lema de que el comercio mundial sea útil para todos.

En el ámbito de la agricultura, se han visto grandes avances, pues con la ayuda de mejores productos, el PNUD ha asegurado que agricultores de países en desarrollo tengan un mejor acceso y estabilidad en los mercados. De hecho, trabaja con países como República Centroafricana, Liberia, Ruanda, Sierra Leona, Tanzania y Togo, haciendo que se estimule el desarrollo humano.

Otro logro que se alcanzó a través de esta alianza es que en Etiopía se respaldó el establecimiento del primer mercado de productos básicos, a través de una coordinación innovadora entre entidades públicas y privadas, que modernizó la comercialización de productos agrícolas, al vincular tanto a los agricultores, como a comerciantes, compradores y exportadores en un único mercado de intercambio²¹.

Por otro lado, recientemente, el 18 de enero de 2019 se celebró el Undécimo Foro Global para la Alimentación y la Agricultura en Berlín. En este se expresó que:

²⁰ Miguel Rodríguez Mendoza, Los acuerdos de la OMC y la salud pública – un estudio conjunto de la OMS y la Secretaría de la OMC, <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/who64/es/> (última visita el 29 de abril de 2019).

²¹ Para conocer más sobre el desarrollo sostenible de PNUD, se recomienda visitar el siguiente link: https://www.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/povertyreduction/about_poverty_reduction.html (última visita el 17 de abril de 2019).

Ningún gobierno legítimo puede permanecer indiferente a la agricultura, a sus agricultores o a la necesidad de alimentar a su población. Debido a este hecho, inmutable, la agricultura es una esfera indispensable en la OMC. (...) La agricultura es una prioridad fundamental para los miembros de la OMC²².

Como se puede apreciar, la OMC tiene entre sus prioridades incentivar el mercado agropecuario mundial a través de propuestas que faciliten avances importantes en las negociaciones sobre la agricultura, que se establezcan normas internacionales en donde todos los integrantes de la cadena de valor agrícola se vean beneficiados. Si bien es cierto que todavía hay focos rojos, se está impulsando en celebrar iniciativas y proyectos de mejora, vigilando que los índices negativos disminuyan.

b. Empoderamiento económico de las mujeres

En la Undécima Conferencia Ministerial celebrada en diciembre de 2017, la OMC determinó que una de sus labores esenciales, hoy en día, se centra en el empoderamiento económico de las mujeres. Es por esta razón que el Plan de Asistencia Técnica para el periodo 2018-2019 –adoptado en noviembre de 2017–, comisionó a la Secretaría de la OMC para elaborar un módulo de formación cuya finalidad es “sensibilizar a los responsables políticos y potenciar su capacidad de incorporar las consideraciones de género en sus análisis y en la formulación o negociación de las políticas comerciales”²³, pues se ha advertido que con la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, se alcanzaría un aumento del 40% de la producción per cápita (Banco Mundial, informe del *Doing Business 2017*).

Bajo este contexto, se inició un Plan de Acción sobre Comercio y Género, el cual se centra en cuatro aspectos primordiales que conviene resaltar:

1. Sensibilización respecto de la relación entre comercio y género.
2. Facilitación de las iniciativas de los miembros de la OMC para alcanzar este propósito.
3. Generación de nuevos datos sobre la repercusión del comercio en las mujeres. Para lograrlo, se ha buscado el apoyo del Banco Mundial.
4. Impartir formación a funcionarios públicos y a mujeres empresarias.

22 Undécimo Foro Global para la Alimentación y la Agricultura. Berlín: 18 de enero de 2019. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news19_s/ddgra_21jan19_s.htm (última visita el 24 de abril de 2019).

23 Para mayor información, se recomienda ver: *En primer plano: Reforzar el papel de las mujeres en el comercio*, en OMC, Informe Anual 2018, 108-109.

Aunado a lo anterior, la OMC en aras de lograr el empoderamiento económico de las mujeres en la esfera del comercio, la conducta empresarial responsable y los Derechos Humanos, celebró a principios de 2019, una reunión con miembros del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, en donde se proporcionó información actualizada sobre cómo han estado laborando los miembros de la OMC en este sentido. Es decir, cuáles han sido los avances, identificando al mismo tiempo áreas de oportunidad.

c. Pobreza extrema

De acuerdo a estadísticas recientes, se ha demostrado que gracias al comercio, se han logrado que 1000 millones de personas hayan salido de la pobreza extrema²⁴. No obstante, la lucha contra esta es constante, por ello, la OMC sigue renovándose y consolidando alianzas, específicamente con el FMI y el Banco Mundial, en pro de erradicarla y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, buscando vías de progreso seguras, y fortaleciendo ante todo el sistema multilateral de comercio y el desarrollo mundial sostenible.

De acuerdo a datos del Banco Mundial, aproximadamente la mitad de los países a nivel mundial registran tasas de pobreza por debajo del 3%; sin embargo, se propuso como meta ponerle fin antes de que termine el 2030, que esta sea inferior a ese 3%, incrementando los ingresos del 40% más pobre de la población mundial²⁵.

2. Objetivos de desarrollo sostenible

El 6 de diciembre de 2018, el director general de la OMC, Roberto Azevêdo, se reunió con el secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, y entre los temas que trataron, estuvo el dar cabal cumplimiento a los ODS –Objetivos de Desarrollo Sostenible- e identificar los retos a los que se enfrentan.

Se enfatizó además que la OMC, respecto del medio ambiente, realiza las negociaciones pertinentes para eliminar las subvenciones a la pesca perjudiciales, en pro de la utilización sostenible de los océanos –ODS 14-; también se indicó que se establecerán directrices para ayudar a los países en desarrollo a mejorar su

24 Los dirigentes de la OMC, el FMI y el Banco Mundial destacan el papel vital del comercio en la reducción de la pobreza, https://www.wto.org/spanish/news_s/news19_s/dgra_11apr19_s.htm (última visita el 25 de abril de 2019)

25 Banco de México, *Compilación de Informes Trimestrales correspondientes al año 2018*, <http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-anuales/%7B36AA-F21D-FB2A-510C-6F84-79269AD3EC35%7D.pdf> (última visita el 3 de mayo de 2019). Ver también: Banco Mundial, *Según el Banco Mundial, la pobreza extrema a nivel mundial continúa disminuyendo, aunque a un ritmo más lento* (19 de septiembre de 2018), <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/09/19/decline-of-global-extreme-poverty-continues-but-has-slowed-world-bank>.

capacidad e infraestructura comerciales, mediante el Examen Global de la Ayuda para el Comercio.

Azevêdo ha señalado que los Estados-miembros están en constante trabajo para que el comercio siga cumpliendo su función como motor de crecimiento, desarrollo y erradicación de la pobreza en todo el mundo –en este último se han suprimido las subvenciones a la exportación de productos agrícolas en 2015-²⁶. Asimismo, destacó que se promueven las relaciones comerciales estables, previsibles y equitativas en todo el mundo. De tal manera que en su agenda 2030, al igual que el Banco Mundial, se plasmaron las metas que hay que cumplir en la promoción del desarrollo sostenible. Señaló la forma en que el comercio contribuye a la consecución de los principales objetivos de dicho desarrollo, los cuales, para nuestro interés son²⁷:

1. ODS1. Fin de la pobreza. Está comprobado que a través de iniciativas de política comercial bien planificadas y estratégicamente ejecutadas se puede influir de manera positiva en la reducción sostenible de la pobreza. Con la apertura del comercio se han elevado los niveles de vida, hay mayor productividad, así como aumento de competencia, ampliación de posibilidades de elección para los consumidores y una mejora de los precios en el mercado.
2. ODS 2. Hambre cero. Se determina que con la eliminación de subvenciones que provocan distorsiones en los mercados agropecuarios se logrará que estos sean más equitativos y competitivos, beneficiando a los agricultores y consumidores, contribuyendo además en la seguridad alimentaria. Por ejemplo, en 2015, se adoptó el Paquete de Nairobi, en donde se señaló eliminar las subvenciones a las exportaciones de productos agropecuarios.
3. ODS 3. Salud y bienestar. Se busca garantizar el acceso a medicamentos asequibles para todos. En virtud de ello, entró en vigor en 2017, una enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC –Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio- de la OMC. La cual permite a los países en desarrollo disponer con más facilidad de una vía jurídica para acceder a dichos medicamentos.
4. ODS 5. Igualdad de género. El comercio ha generado oportunidades de empleo y desarrollo económico para las mujeres, que cada día va a la alza, obteniéndose resultados óptimos. Por ejemplo, en el sector de exportaciones, el empleo está mejor remunerado y se goza de buenas condiciones.

26 Cfr. OMC, *El Director General Azevêdo y el Secretario General de las Naciones Unidas Guterres conversan sobre la actual cooperación para cumplir los ODS* (6 de diciembre de 2018), https://www.wto.org/spanish/news_s/news18_s/dgra_07dec18_s.htm.

27 Cfr. OMC, *La OMC y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/sdgs_s/sdgs_s.htm (última visita el 18 de abril de 2019).

5. ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico. Está garantizado que el crecimiento económico inclusivo, impulsado por el comercio aumenta la capacidad de un país para generar ingresos. De tal manera que un trabajo digno, que cumpla con los Derechos Humanos de los empleados, aportará mayores beneficios a la economía mundial.
6. ODS 9. Industria, innovación e infraestructura. El comercio produce ganancias dinámicas en la economía, aumentando la competencia y transferencia de tecnología, conocimientos e innovación. De modo que la apertura de los mercados es un factor determinante, clave para el comercio y la inversión entre los países en desarrollo y los desarrollados, facilitando la transferencia de tecnologías e industrialización, es por ello que en 2015 se amplió el Acuerdo sobre Tecnología de la Información.
7. ODS 10. Reducción de las desigualdades. Las normas de la OMC tienen entre sus objetivos reducir el impacto de las desigualdades existentes, a través del principio de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, concediéndoles ciertas flexibilidades. En aras de continuar mejorando, en noviembre de 2017, se celebró un seminario sobre cómo hacer que la globalización funcione para todos.
8. ODS 14. Vida submarina. Los Estados-Miembros de la OMC en diciembre de 2017 adoptaron la Decisión sobre las Subvenciones a la Pesca, en donde se estableció que se deben prohibir aquellas que contribuyen a la sobrecapacidad y a la sobrepesca, así como eliminar las que favorecen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, con un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y menos adelantados. El compromiso debe aplicarse hasta la Duodécima Conferencia Ministerial.
9. ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos. De acuerdo con esto, se reconoce al comercio como medio para aplicar las metas de la agenda 2030, que son las siguientes:
 10. Promoción de los países de un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo.
 11. El aumento de exportaciones de los países en desarrollo y la duplicación de la participación de los países menos adelantados en las exportaciones mundiales; y
 12. La consecución del acceso a los mercados libre de derechos y contingentes para los países menos adelantados, con normas de origen transparentes y sencillas para las mercancías exportadas.

V. RETOS DE LA OMC RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS

Como hemos visto, la OMC ha creado un sistema de comercio integral que busca impulsar el crecimiento económico y comercial de los países miembros, de manera sólida y estable. Por ejemplo, mediante la reducción de precios y selección de productos en beneficio de los consumidores; además de contribuir a generar puestos de trabajo dignos e inclusivos –buscando el empoderamiento de la mujer–; así como crear oportunidades para la venta de bienes y servicios en el extranjero; etcétera. Y aunado a ello, ha permitido incorporar lineamientos en materia de Derechos Humanos dentro de su sistema. La finalidad, como ya se ha señalado, es garantizar la sinergia, que esta sea coherente entre el comercio internacional y los Derechos Humanos; y desde luego, continuar trabajando para lograr y mantener ello.

Resulta perceptible que la globalización sigue avanzando a pasos agigantados, sobre todo por la revolución tecnológica que está en constante innovación en materia comercial y financiera, así como la creación de nuevos métodos de producción, modalidades de empleo, las pautas de la demanda, la demografía, el clima, los Derechos Humanos, etcétera, lo que ha originado que la OMC busque renovarse de manera continua, para responder a estos retos que la sociedad requiere.

Se necesita, por tanto, de un sistema comercial cuyas normas garanticen las buenas prácticas. De hecho, ya ha habido avances en el ámbito jurídico, pues se han firmado nuevos acuerdos dentro de la OMC, a saber:

1. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio
2. El Acuerdo sobre Tecnología de la Información, el cual ha sido ampliado.
3. El Acuerdo para eliminar las subvenciones a la exportación en el sector agrícola.

Lo que es más, ante la alarmante disminución de los recursos pesqueros, se han definido normas sobre subvenciones estatales a la pesca; la meta es que en 2019 se logre cerrar el Acuerdo sobre las Subvenciones a la Pesca.

Otros aspectos que requieren de análisis y mejora están relacionados con la agricultura, la seguridad alimentaria, la reglamentación nacional en materia de servicios, y el desarrollo. En el Undécimo Foro Global para la Alimentación y la Agricultura se señaló que un parámetro fundamental para determinar los resultados de la OMC respecto al comercio agropecuario, consiste en revisar si consigue aumentar el nivel de vida de los pueblos del mundo.

Se estimó que un reto que debe alcanzar la OMC es que dentro del periodo 2019 a 2050, la producción agropecuaria mundial debe ser incrementada lo suficiente para alimentar a 1300 millones de personas más, aún a pesar de los fenómenos climáticos catastróficos y tendencias que parecen irreversibles a corto y mediano plazo, preservando, ante todo, el medio ambiente.

Sobre el particular, resulta interesante destacar que se consideró que para alcanzar este objetivo, la solución se encuentra en los medios digitales, que influyen y están transformando la producción y el comercio mundiales. Pues gracias a las nuevas tecnologías, los agricultores pueden producir, con menos insumos, una mayor cantidad de alimentos de manera sostenible. Ya que tienen información accesible y real de cambios meteorológicos, condiciones de cultivo y del suelo, identificando zonas en donde existan plagas, etcétera.

De ahí que también, en el ámbito de tecnologías de comunicación e información, la OMC está tomando medidas pertinentes de regulación y reforma en comercio electrónico y revolución digital. Por ejemplo, en agricultura, en el ya citado Undécimo Foro Global para la Alimentación y la Agricultura, se expusieron algunas preguntas que nos llevan a plantearnos las directrices que se deben considerar y regular en este sentido, a saber:

Una empresa australiana alquila robots para las labores del campo, lo cual permite reducir determinados insumos, entre ellos, los herbicidas, los pesticidas y los fertilizantes. Se utilizan la computación móvil, los sensores y la inteligencia artificial. ¿Pueden realizarse en su país estos arrendamientos transfronterizos? ¿Se debe eliminar para ello algún obstáculo arancelario o no arancelario? ¿Se pueden transmitir electrónicamente a través de las fronteras las instrucciones necesarias para adaptar las máquinas a las condiciones locales? ¿Se pueden recopilar datos para mejorar la utilización a nivel local?

Respecto al medio ambiente, conviene destacar que se debe vigilar que estados industrializados no utilicen como excusa su protección para imponer barreras, restringir el comercio en ciertas circunstancias y establecer aranceles a productos provenientes de países en vías de desarrollo –latinoamericanos, africanos y asiáticos, principalmente-, al manifestar que existe falta de cumplimiento con las normas que no pueden seguir aquellos, generando graves repercusiones en su entorno. Esto es, que los primeros promuevan medidas arbitrarias, restrictivas y oportunistas, invocando la cláusula de protección de los Derechos Humanos. Situación preocupante para dichos países. Por ejemplo, en México, la exportación de aguacate en Estados Unidos ya ha tenido algunos percances en este sentido, que conviene mencionar.

En 2003, recuerda Enrique Bautista Villegas –productor de aguacate en Michoacán- Estados Unidos ordenó destruir toda una producción de aguacates, porque supuestamente no cumplía con las medidas sanitarias y fitosanitarias, pese a que se enviaron muestras para que los laboratorios autorizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos –FDA- revisaran

si esto era cierto o no, y aunque los resultados arrojados fueron negativos, se tuvo que acatar la orden de destruirlos²⁸.

Hoy en día existen más de doscientos cincuenta acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente –AMUMA–, siendo aproximadamente veinte de estos los que tienen disposiciones expresas que pueden afectar al comercio. Es por ello que la OMC y los AMUMA trabajan de manera coordinada para garantizar un desarrollo coherente entre el comercio y el medio ambiente²⁹.

El Comité de la OMC ha señalado que los acuerdos sobre el medio ambiente son la forma más eficaz de hacer frente a los problemas internacionales en esta materia; lo cual complementa la labor de aquella de buscar soluciones convenidas internacionalmente para los problemas del comercio, y que no se impongan medidas proteccionistas cuando no es necesario, es decir, no generar obstáculos al comercio internacional. He ahí la importancia del acuerdo de la OMC referente a este aspecto –Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio–.

Podríamos seguir mencionando más retos; sin embargo, consideramos que con lo expuesto hasta aquí es suficiente para que el lector tenga una visión del panorama comercial internacional que se debe enfrentar en dicho ámbito del derecho.

VI. MÉXICO Y LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU REGULACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Tratándose de nuestro país, este no ha sido ajeno a la incorporación de los Derechos Humanos en las diferentes áreas de su sistema jurídico, y la regulación del comercio exterior no ha sido la excepción.

Desde 1988 –con la reforma constitucional al artículo 89, en periodo del presidente Miguel de la Madrid Hurtado– fueron reconocidos los Derechos Humanos en el ámbito de su política exterior, al consagrarse en su texto constitucional que la conducción de ésta, que compete al Poder Ejecutivo, debe guiarse por una serie de principios normativos, entre los que se encuentran la protección y promoción de los Derechos Humanos, así como la lucha por la paz y la seguridad internacionales³⁰.

28 Manuel Ocano, *Aguacate nacional se abre paso en Estados Unidos*, Excelsior, 27 de marzo de 2019, sección nacional, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/aguacate-nacional-se-abre-paso-en-estados-unidos/1304077>. Al respecto, Flavia Echánove ha indicado que en el periodo de 1914 a 1997 la exportación del aguacate estaba prohibida en Estados Unidos, debido a que se aseveraba que esta fruta tenía plagas. Véase: Óscar Granados, *Donald y los aguacates mexicanos*, El País, 28 de enero de 2017, https://elpais.com/economia/2017/01/26/actualidad/1485442636_420074.html.

29 En la conferencia ministerial de Doha de 2001, se convino celebrar negociaciones sobre la relación entre las normas de la OMC y los AMUMA.

30 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], artículo 89, fracción X, Diario

Como se puede ver, en la estrategia mexicana en el ámbito que nos compete, los Derechos Humanos se encuentran inmersos dentro de su marco constitucional.

Sin embargo, se debe destacar que México por mucho tiempo mantuvo una política comercial internacional cerrada, pues había adoptado un modelo sustitutivo de importaciones. Es a partir de mediados de los años ochenta en que hay un proceso de apertura económica y comercial, dando cabida a los Derechos Humanos, pero no es hasta la entrada en vigor –el 1° de enero de 1994- del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá –TLCAN-, en que se logra una apertura comercial hacia el exterior abierta, y se pone mayor atención a las garantías individuales, ya que Estados Unidos al ver que México no respetaba los Derechos Humanos, le exigió que debía incluirlos antes de llegar a un acuerdo.

Ante dicha situación, México tuvo que tomar medidas pertinentes para poder alinearse y ser parte de esta dinámica comercial internacional que estaba por iniciarse, basada en un modelo neoliberal. Pues además de querer ser parte del TLCAN, deseaba ser parte de la OCDE –Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos-. Por lo que, con el fin de ser un candidato idóneo para esta nueva apertura internacional, el gobierno mexicano tuvo que crear a la CNDH –Comisión Nacional de Derechos Humanos- en 1990, pues acertadamente como afirma Velázquez:

La globalización impide el aislamiento y, por lo tanto, es difícil que cualquier Estado oculte las violaciones a esos derechos. (...) los procesos de integración ayudan a garantizar la democracia y la protección a los derechos de los individuos porque una condición para firmar acuerdos de libre comercio, por ejemplo, es la garantía del respeto a las prerrogativas mínimas del hombre³¹.

Por consiguiente, si México deseaba tener una apertura comercial hacia el exterior, debía reconocer los Derechos Humanos. Es así que tuvo que instaurar la CNDH, siendo el 18 de mayo de 1994 en que México se convierte en el miembro número 25 de la OCDE, al reconocer y respetar aquellas prerrogativas, dentro de su sistema jurídico. Ahora bien, los beneficios obtenidos respecto a la inclusión de estos, como era de esperarse, conllevó a una modernización y transformación en el modelo de desarrollo económico del país de forma sustancial. Verbigracia, aprovechó el apoyo de la OCDE sobre el cambio de los subsidios generalizados a

Oficial de la Federación [DOF], 05-02-1917, últimas reformas DOF 09-08-2019.

31 Rafael Velázquez Flores, *Política exterior y Derechos Humanos en México: tendencias a finales del siglo XX y prioridades a inicios del XXI*, 40 Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 144 (2017). Se recomienda ver el trabajo de Alejandro Anaya Muñoz, *Libre comercio y política exterior en materia de Derechos Humanos en América del Norte. Una evaluación de la tesis del derrame (spillover)*, en 46 Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad, 9-36 (2009).

la agricultura a transferencias directas para los agricultores; así como la utilización de instrumentos económicos para proteger el medio ambiente; la materia educativa mejoró en calidad; aunado a lo anterior, se establecieron políticas de combate a la pobreza, entre otros³². Sin duda, un gran avance para el país.

Por otra parte, se vino a sumar el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUEM) que entró en vigor el 1 de julio de 2000, el cual también exigió a México el respeto de los Derechos Humanos; siendo una de las principales condiciones que tenía que acatar nuestro país para la firma del tratado. Posteriormente, con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se dio mayor prioridad a dichos derechos en la política exterior, al determinarse y reconocerse que la promoción y defensa de la democracia y los Derechos Humanos son de particular interés para el gobierno, pues ofrecen instrumentos para la defensa de los derechos de los mexicanos en el exterior³³.

Consecuentemente, con las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011, se marcó un antes y un después en materia de Derechos Humanos. Se puede afirmar que México consolidó el derecho internacional de estos en su sistema. Ya que es a partir de aquellas en que todas las autoridades de la Nación, sin excepción alguna, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo el Estado el que deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en este sentido, conforme lo establezca la ley³⁴.

De lo anterior se desprende que, al referirse nuestra Ley Fundamental “a todas las autoridades de la Nación”, significa que además de la CNDH, también atañe a las de comercio exterior, como el SAT –Sistema de Administración Tributaria- y la SE –Secretaría de Economía-. Lo que es más, al ser parte de la OMC debe cumplir con los acuerdos y directrices normativas de esta, así se desprende de nuestra Carta Magna en su artículo 1º que a la letra dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”.

Ahora bien, conviene destacar que al reconocer la Constitución que “todas las personas gozarán de los Derechos Humanos...”, se entiende que esta no admite excepción alguna, incluyendo la protección del derecho al patrimonio cultural

32 Ángel Gurría, Recepción con Motivo de la Conmemoración de los 15 años de México como Miembro de la OCDE. Palabras. Centro de la OCDE en México para América Latina. México: 16 de junio de 2009. P. 2.

33 Decreto por el que se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Diario Oficial de la Federación [DOF], 16-04-2003.

34 Ver: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], artículo 1º, Diario Oficial de la Federación [DOF], 05-02-1917, últimas reformas DOF 09-08-2019.

de los pueblos y comunidades indígenas del país. Para ilustrar esto, vale la pena recordar el caso de julio de 2018, en el que las artesanas tejedoras de la comunidad de Aguacatenango, Chiapas, denunciaron a la empresa de la industria textil Zara por el plagio de sus bordados tradicionales, los cuales fueron comercializados a nivel mundial. Otro caso similar sucedió con la empresa Mango en diciembre de 2017, quien reconoció que comercializó en todo el mundo una serie de productos de ropa inspirados en la iconografía de los diseños de la comunidad de Tenango de Doria, Hidalgo. En este último, la empresa lo reconoció y retiró los productos del mercado.

Podemos puntualizar entonces que México está al pendiente de la vulneración de los Derechos Humanos en materia de comercio exterior y ha establecido y continúa diseñando medidas para evitar ello.

1. *Criterios jurisprudenciales*

A continuación, conviene destacar algunos criterios jurisprudenciales emitidos por nuestro Alto Tribunal sobre la protección de los derechos fundamentales y humanos en materia de comercio exterior, que sirven como referencia de que México ha tomado cartas sobre el asunto. En este sentido, y en materia de medio ambiente así como de protección a las personas y pueblos indígenas, de la obligación de las empresas – tanto públicas como privadas – a respetarlos, tenemos las siguientes tesis:

1. DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD ECOLÓGICAS³⁵.
2. PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES³⁶.
3. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS EQUIPADOS CON MOTOR A DIÉSEL Y CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS. EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES AMBIENTALES A QUE AQUÉLLA SE SUJETARÁ, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ABRIL DE 2011, NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA.³⁷.

35 2019078, Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. IV, enero de 2019, XXVII.3.º19 CS, p. 2268.

36 2008584, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, marzo de 2015, P./J.1/2015, p. 117.

37 2004919, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, noviembre de 2013, 1a. CCCXXV/2013, p. 527.

4. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEBE APLICARLO EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR, EN CASO DE QUE ADVIERTA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE³⁸.
5. CAÑA DE AZÚCAR. LOS ARTÍCULOS 57 A 66 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE RELATIVA, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LIBRE COMERCIO Y DE LEGALIDAD JURÍDICA³⁹.

En cuanto a las facultades de las autoridades aduaneras, sirvan de ejemplo las siguientes:

1. RESOLUCIÓN FINAL DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL. LOS PRODUCTORES NACIONALES TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNARLA EN EL AMPARO, AUN CUANDO EL EFECTO PROTECTOR DE LA SENTENCIA PUEDA BENEFICIAR A QUIENES NO PROMOVIERON EL JUICIO.⁴⁰
2. COMERCIO EXTERIOR. FINALIDAD DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR A CARGO DEL EJECUTIVO FEDERAL DERIVADAS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL.⁴¹
3. ADUANAS. SU FACULTAD DE VERIFICAR FORMALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTRA IMPLÍCITA EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE COMPROBACIÓN QUE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DE RESTRICCIONES Y DE REGULACIONES NO ARANCELARIAS LES CONFIERE EL ARTÍCULO 42, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, VIGENTE HASTA EL TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.⁴²
4. RESOLUCIONES DEFINITIVAS ANTIDUMPING. NATURALEZA JURÍDICA.⁴³

En definitiva, como ya adelantamos, en materia de comercio y política exterior, México ha realizado las directrices pertinentes para la defensa y promoción de los

38 2013344, Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, diciembre de 2016, p. 1839.

39 169939, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, abril de 2008, p. 500.

40 2019560, Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, marzo de 2019, I.18o.A.97 A, p. 2781.

41 165867, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, 2a. CXXXVI/2009, p. 361.

42 189233, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIV, agosto de 2001, 2a./J. 32/2001, p. 191.

43 179198, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXI, febrero de 2005, I.1o.A.124 A, p. 1777.

Derechos Humanos, transformándose institucionalmente y respondiendo a los retos internacionales. Quizá todavía falta mucho por hacer, pero el camino está trazado.

VII. CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo hemos podido corroborar que la OMC ha realizado grandes avances en su sistema respecto a la protección y promoción de los Derechos Humanos. Conviene hacer un estudio más específico sobre el tema, hay muchas vertientes que analizar, sin embargo, creemos que en este ensayo se sentaron aspectos relevantes que nos permiten dilucidar la labor realizada por esta organización. Por ejemplo, pudimos percatarnos que además de su normativa, ha celebrado alianzas con otras organizaciones e instituciones, creando proyectos e implementado nuevas regulaciones en materia de defensa del derecho a la salud, calidad de vida, medio ambiente, agricultura, etcétera.

También se advirtió que, hoy en día, la relación entre el comercio internacional y los Derechos Humanos es más estrecha, y ya no tiene tantas aristas como en sus inicios. Estamos conscientes de que todavía queda un largo camino para lograr metas más concretas, sin embargo, la forma en que se ha criticado a la OMC respecto de los Derechos Humanos no es del todo fundada, pues esta ha buscado concretizar su relación con aquellos de manera efectiva, y los logros que se han alcanzado, sin duda, resultan significativos y suponen un avance indiscutible. Como ha señalado García Júnior:

La inclusión de los Derechos Humanos constituye un factor esencial en el desarrollo económico y social de los países: además de desarrollar las potencialidades humanas, confieren estabilidad social y política, lo que conduce a un régimen propicio para el flujo comercial y de capitales⁴⁴.

Por su parte, México también ha contribuido en incluir dentro de su política comercial internacional los Derechos Humanos, lo que nos permite mantenernos dentro de los parámetros de las organizaciones mundiales de los que somos parte, y resultar atractivos para la inversión extranjera.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Alejandro Anaya Muñoz, Libre comercio y política exterior en materia de Derechos Humanos en América del Norte. Una evaluación de la tesis del derrame

44 Armando Alvares García Júnior, *Los Derechos Humanos y el comercio internacional*, en 1 Revista da Universidade Vale do Rio Verde, Três Corações, 490 (2014).

- (spillover), en 46 Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad (2009).
- Anita Pipan, Los Derechos Humanos en la OMC (Ciudad Argentina, 2006).
- Armando Alvares García Júnior, Los Derechos Humanos y el comercio internacional, en 1 Revista da Universidade Vale do Rio Verde, Três Corações (2014).
- Carla Sánchez Cordero Grossmann, La constitucionalización de la Organización Mundial de Comercio ¿una vía de legitimidad?, 20 Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, (2009).
- Gerhard Niedrist, Derechos Humanos: ¿En el comercio internacional?, en Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los Derechos Humanos, (Rafael Aguilera Portales coord., IIJ-UNAM, 2011).
- Germán Burgos, La OMC y los Derechos Humanos: ¿alguna relación?, en 76 Colombia Internacional (2012)
- Hans Hogerzeil, Medicamentos esenciales y Derechos Humanos: enseñanzas mutuas, 84 Boletín de la Organización Mundial de la Salud (2006).
- Holger Hestermeyer, Human Rights and the WTO. The case of patents and access to medicine 102 (Oxford University Press, 2007).
- Joe Oloka-Onyngo y Deepika Udagama (Relatores especiales), Informe Preliminar La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. Consejo Económico y Social.
- Joost Pauwelyn, Human rights in WTO dispute settlement, en Human rights and international trade (Thomas Cottier et al. eds., Oxford University Press, 2005).
- Keith Rockwell, Relaciones con otras organizaciones y con la sociedad civil, en Historia y futuro de la Organización Mundial del Comercio (Craig VanGrasstek ed., OMC, 2013).
- Manuel Becerra Ramírez, El Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en Industria farmacéutica, derecho a la salud y propiedad intelectual: el reto del equilibrio (Manuel Becerra Ramírez y Roberto Martínez Olivera coords., ANAFAM-IIJ-UNAM, 2018).
- Miguel Rodríguez Mendoza, Los acuerdos de la OMC y la salud pública – un estudio conjunto de la OMS y la Secretaría de la OMC, <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/who64/es/> (última visita el 29 de abril de 2019).
- Paul Hunt y Rajat Khosla, El Derecho Humano a los medicamentos, 8 Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos (2008).
- Peter Hilpold, WTO law and human rights: Bringing together two autopoietic orders, en 2 Chinese Journal of International Law, 2011 vol. 10.
- Rafael Velázquez Flores, Política exterior y Derechos Humanos en México: tendencias a finales del siglo XX y prioridades a inicios del XXI, 40 Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla (2017).
- Robert Anderson y Hanny Wager, Human rights, development, and the WTO:

- The cases of intellectual property and competition policy, en 3 Journal of International Economic Law, 2006 vol. 9.
- Robert Howse y Makau Mutua, Protecting Human Rights in a Global Economy. Challenges for the World Trade Organization, en Rights y Democracy (2000).
- Salvador Darío Bergel, El acceso a los medicamentos como derecho humano reconocimiento y limitaciones, en Propiedad intelectual y farmacéutica. Hacia una política de Estado (Manuel Becerra Ramírez coord., ANAFAM-IIJ-UNAM, 2013).
- Thomas Cottier, Trade and Human Rights: a relationship to discover, en Journal of International Economic Law, citado por Juliana Peixoto Batista, Derechos Humanos y comercio, ¿una relación conflictiva? La protección del derecho a la educación en las negociaciones comerciales internacionales, en Políticas de privatización, espacio público y educación en América Latina, (Pablo Gentili et al. coords., Clacso-Homo Sapiens Ediciones, 2009).

